

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 64-II-5-896
Exp. No. **2016**

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 2 y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con número CD-LXIV-I-2P-047, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019.




Dip. Héctor René Cruz Aparicio
Secretario

JJV/jg*



M I N U T A

PROYECTO DE DECRETO

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo Único.- Se **adicionan** una fracción XXV Bis al artículo 2, y los párrafos segundo y tercero, recorriéndose los actuales para ser cuarto y quinto, al artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como a sigue:

Artículo 2.- Para efectos de esta ley, en singular o plural, se entenderá por

I. a XXV. ...

XXV Bis. Inversión pública productiva sustentable: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social de carácter ambiental claro y definido, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) Energías renovables; (ii) Construcción sustentable; (iii) Eficiencia energética; (iv) Transporte limpio; (v) Agua; (vi) Manejo de residuos; y (vii) Agricultura, forestación, bioenergía y cadena de abastecimiento de alimentos;

XXVI. a XL. ...

Artículo 22.- ...

Los Entes Públicos podrán contraer Financiamientos u Obligaciones para proyectos de Inversión Pública Productiva Sustentable con la Banca de Desarrollo.

Para estos efectos, la Banca de Desarrollo podrá recurrir al financiamiento con organismos financieros internacionales en los que el Estado Mexicano ostente participación accionaria, cumpliendo cada uno de los siguientes requisitos:

I. Los recursos obtenidos deberán destinarse única y exclusivamente para inversión pública productiva sustentable;

II. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, determinará las reglas a las cuales estarán sujetos dichos financiamientos, salvaguardando la viabilidad financiera y las mejores condiciones de acceso al crédito, y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Previo dictamen de la Secretaría, y garantizando las mejores condiciones de acceso al crédito, los Entes Públicos podrán estar exentos de los procesos competitivos a que se refiere esta Ley.

...
...

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. El Ejecutivo Federal, en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

S A L I D O N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 29 de abril de 2019.




Dip. María de los Dolores Padierna Luna
Vicepresidenta


Dip. Héctor René Cruz Aparicio
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales, la Minuta CD-LXIV-I-2P-047 Ciudad de México, a 29 de abril de 2019.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios